



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

**CONSTANCIA:** Informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandada aportó memorial solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, visible a Folio 11, PDF 12.

Sírvase proveer de conformidad.

Calarcá Quindío, marzo 14 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2023-00310**-00

Interlocutorio: 518

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DARCY YULIANA PLAZA ZEA
<b>ASUNTO:</b>	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA

En razón a la petición de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** elevada por el apoderado de la entidad accionante con facultad para recibir, se accederá en tanto se ajusta a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se procederá a levantar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 282-41337, registrado en el círculo de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se dispone LIBRAR oficio con destino al registrador con indicación de dejar sin efectos lo comunicado mediante Oficio Nro. 1072 del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

No se ordenará desglose, habida cuenta la presentación en formato digital de la demanda y sus anexidades.

No habrá condena en costas por así pactarlo las partes.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por

**BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DARCY YULIANA PLAZA ZEA** identificada con Cedula de ciudadanía Nro. 1.094.956.477, obligación saldada hasta el mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 282-41337, registrado en el círculo de Calarcá, Quindío.

**TERCERO: LIBRAR** oficio con destino al registrador con indicación de dejar sin efectos Oficio Nro. 1072 del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CUARTO: PRESCINDIR** de ordenar desglose, habida cuenta la presentación en formato digital de la demanda y sus anexidades.

**QUINTO: ABSTENERSE** de condenar en costas por las consideraciones abordadas.

**SEXTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
034 DEL 14 DE MARZO DE 2024

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd9c35595d59fa28e39d99034dce14076a27ac15ca11e705787e80b49719f5**

Documento generado en 13/03/2024 03:08:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>